



Expediente: **056150443970**  
Radicado: **RE-04639-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **13/11/2024** Hora: **15:33:33** Folios: **12**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO Y NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante radicado **CE-11138-2024** del 10 de julio de 2024, se solicitó permiso de vertimientos, que en atención a lo anterior se generó el Auto con radicado **AU-02301-2024** del 10 de julio de 2024, Cornare dio inicio al trámite **AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la señora **MARTHA PATRICIA QUINTERO VALDERRAMA**, identificada con cédula de ciudadanía número 45.473.396, en calidad de representante legal de la sociedad **CONCRETOS ALION S.A.S**, con Nit 901498267-5, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domesticas –ARD** a generarse en el predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-80256** ubicado en la vereda Belén- la Laja del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación mediante radicado **CS-09894-2024** del 12 de agosto de 2024, requirieron información para continuar con el trámite, entre otras la siguiente. “*Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento y las memorias de cálculo detalladas (dimensiones), eficiencias y caudal a tratar en el STARnD*”.

Que mediante radicado **CE-16021-2024** del 24 de septiembre de 2024, la representante legal de la sociedad, hace entrega de la información requerida mediante radicado **CS-09894-2024**.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **CONCRETOS ALION S.A.S**, con Nit 901498267-5, por medio de su representante legal la señora **MARTHA PATRICIA QUINTERO VALDERRAMA**, identificada con cédula de ciudadanía número 45.473.396, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD**, a generarse en la “*Planta de cementos Rionegro*”, por el lavado de equipos y maquinaria, ubicado en el predio con FMI: 020-80256, localizado en la vereda Belén-la Laja del municipio de Rionegro (Antioquia)

Que a través del Informe técnico con radicado **IT-07583-2024** del 8 de noviembre de 2024, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día **24 de julio de 2024**, generándose las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto, en el cual, se estableció lo siguiente:

“(…)

### 2. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

#### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

*La empresa CONCRETOS ALIÓN S.A.S, tiene dentro de su objeto social la producción, transporte, distribución, comercialización, compra, venta y exportación, directamente o a través de terceros, de cemento, concreto, concretos premezclados, elementos constructivos prefabricados de concreto, agregados para concreto y de cualquier clase de materiales utilizados en la industria de la construcción, así como la exploración, beneficio y transformación, de toda clase de minerales no metálicos, pero sin limitarse a: arena y gravas entre otras.*

Vigente desde:  
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04 Anexos\Ambiental\Tramites



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

El predio donde se ubica la planta de concreto y las oficinas de la empresa CONCRETOS ALIÓN S.A.S se encuentra localizado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro; vía Belén que de la Autopista Medellín -Bogotá conduce al municipio de Rionegro, en las coordenadas 6°10'19.379"N 75°22'11.080"W.

Para el desarrollo de la actividad se cuenta con una zona de oficinas, una cocineta donde no se realiza preparación de alimentos; además de un almacén de insumos no peligrosos. En el predio laboran 19 personas en un horario de 7:00 am a 5:00 pm (18 personas) y 24 horas (una persona que corresponde al vigilante). Para el servicio de los trabajadores se tienen dos (2) baterías sanitarias, tres (3) orinales y dos (2) lavaplatos de donde se generan aguas residuales domésticas, las cuales son tratadas en un sistema de tratamiento tipo pozo séptico compuesto por un sedimentador de un compartimento y un FAFA y descarga a Campo de infiltración. Con el fin de que el sistema de tratamiento cumpla con el Ras 2017 en el presente documento se presentaran las mejoras las cuales corresponden a la adición de un nuevo FAFA y la adecuación de un tubo como Bypass para la toma de muestras durante los monitoreos.

#### FUENTE DE ABASTECIMIENTO:

El predio identificado con FMI: 020-80256 cuenta con el servicio de acueducto veredal "Corporación La Enea"

#### CONCORDANCIA CON EL POT O EOT, ACUERDOS CORPORATIVOS Y RESTRICCIONES AMBIENTALES:

- Concepto usos del suelo:

Se allega un documento expedido por la subsecretaría de ordenamiento territorial del municipio de Rionegro, con radicado No. 1041-11-0712. Por medio del cual se emite un concepto de uso del suelo, en el cual se estipula en la página 7 con respecto al predio identificado con FMI 020-80256 que:

La actividad de fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso, ubicado en la Autopista Medellín Bogotá, predio identificado con matrícula inmobiliaria 020-80256, está considerada como un uso de suelo Complementario, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y al Decreto 124 de 2018. Artículo 4.1.2.1 y 4.3.2.6 por encontrarse en modulo suburbano de actividad múltiple – Zona suburbana de actividad múltiple – Zona suburbana industrial Belén.

- ❖ Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

Según el SIG de Cornare, presenta afectación por retiros a una fuente hídrica que discurre por el predio, sin embargo, actualmente las actividades económicas no están afectando su ronda hídrica.

- ❖ POMCA:

El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro el cual está regido por las siguientes resoluciones corporativas:

- Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017 por medio del cual se aprueba el POMCA.

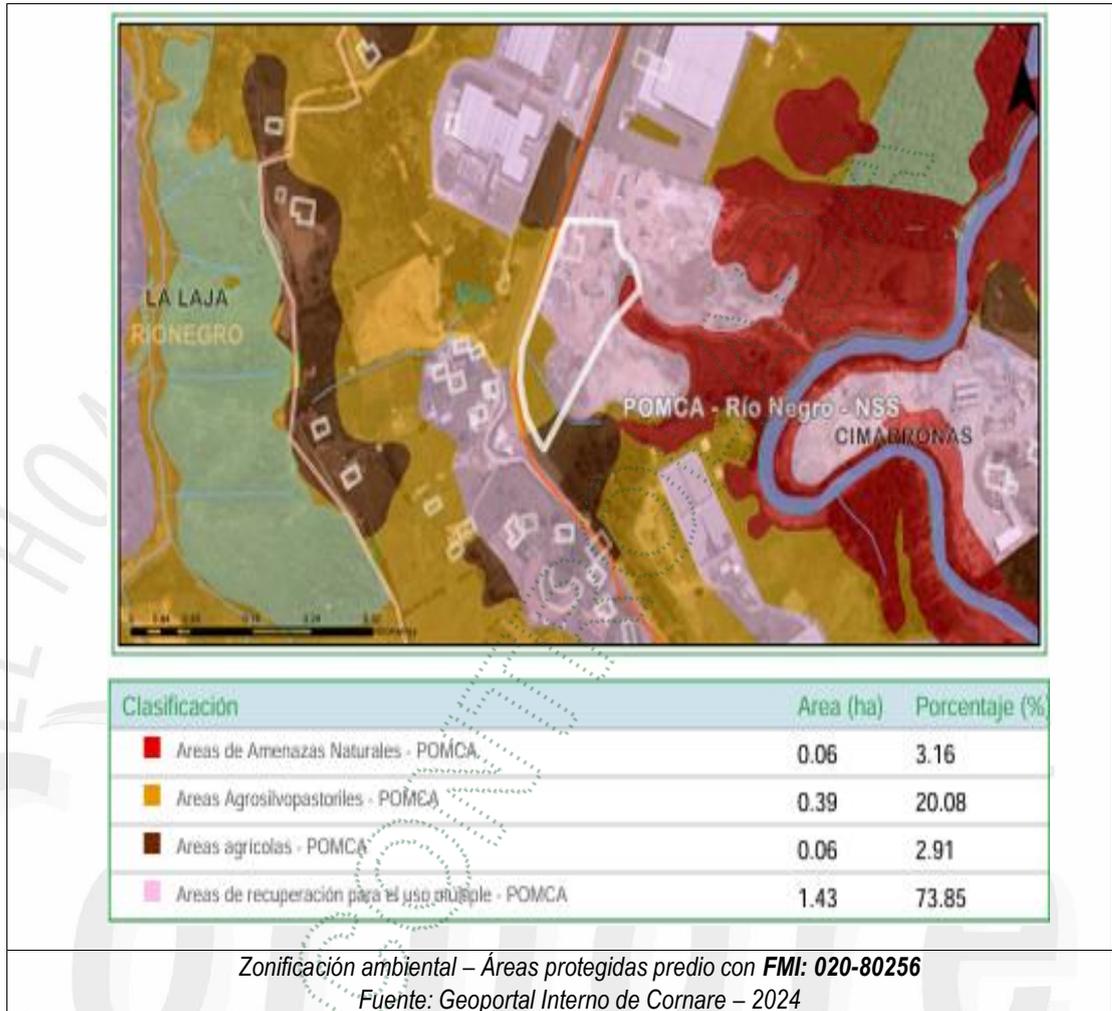
- Resolución 112-4795-2018 del 08 de noviembre del 2018 por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA en la jurisdicción de Cornare.

- Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre de 2022, por medio del cual se modifica el régimen de usos del POMCA, en el sentido de modificar los literales b, c y d del artículo 5° de Resoluciones Nos. 1124795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, de tal forma que el predio cuenta con - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple, Áreas de Amenazas Naturales, Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas agrícolas.

Vigente desde:  
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04 Anexos\Ambiental\Tramites

Por lo descrito, se tiene que el predio presenta la siguiente zonificación, según el POMCA del Río Negro:



La definición de los determinantes ambientales es:

- **Áreas de Amenazas Naturales:** Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).
- **Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campesina según el Acuerdo 392 de Cornare.
- **Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campesina según el Acuerdo 392 de Cornare.

Vigente desde:  
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04 Anexos\Ambiental\Tramites

– Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

**Se tiene que las actividades económicas se desarrollan principalmente en zonas de Recuperación para el Uso Múltiple, por lo que no entran en conflicto con los determinantes ambientales.**

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: N.A

#### CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO PROPUESTO POR EL INTERESADO:

Las aguas residuales domésticas “ARD”, son tratadas en un sistema de tratamiento tipo pozo séptico compuesto por un sedimentador de un compartimento y un FABA y descarga a Campo de infiltración. Con el fin de que el sistema de tratamiento cumpla con el Ras 2017 la presente solicitud presenta las mejoras las cuales corresponden a la adición de un nuevo FABA y la adecuación de un tubo como Bypass para la toma de muestras durante los monitoreos.

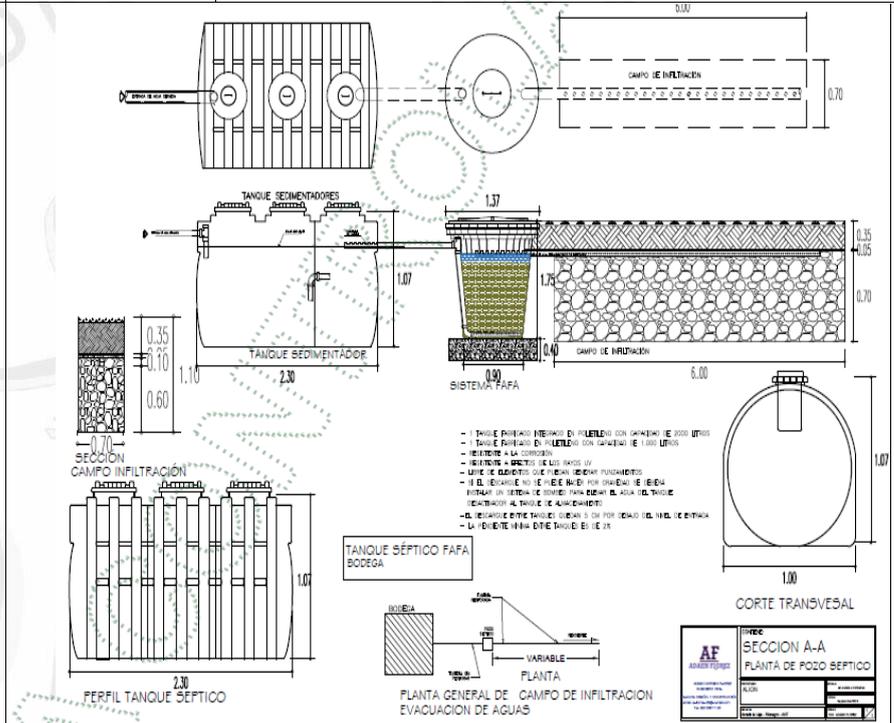
Las Aguas Residuales no Domésticas “ARnD” producto de la elaboración de concreto húmedo son recirculadas nuevamente al proceso y se ajustan al artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021.

Las ARnD son tratadas en un STARnD o sistema de sedimentación el cual está compuesto por 3 compartimentos; cada uno con dimensiones de Ancho 1,5 m X largo 1,56m X profundidad 1,66m lo cual equivale a 3,88 m<sup>3</sup> por compartimento para una capacidad total de tratamiento de 11,64 m<sup>3</sup> y se cuenta con un tanque de almacenamiento de agua de 15m<sup>3</sup>, los lodos extraídos del sedimentador son llevados a un lecho de secado y dispuestos como material de escombros con una empresa especializada.

Una vez almacenada el agua residual no domestica tratada es recirculada a la planta mezcladora de cemento por medio de una bomba autocebante hierro con llaves reguladoras de,1"x1" eléctrica a 220/440 v de 2 HP; así se tiene diariamente se recircula el agua residual no domestica planta de concreto 7,14 m<sup>3</sup>/día y 10,14 m<sup>3</sup> un día al mes siendo necesario complementar los 40m<sup>3</sup> que se requiere al día con agua limpia proveniente del acueducto.

Mediante el radicado CE-16021-2024 del 24-09-2024 se presentaron las respectivas memorias de cálculo que avalan técnicamente el dimensionamiento del STARnD.

### El Sistema de Tratamiento de Agua Residual Domésticas (STARD)

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD ALION Eficiencia 86,76 %		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	22	11.449	6 10	18,233
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o Pretratamiento	NA	NA				
Tratamiento primario	Sedimentador	Longitud primera cámara: 1, 518 m Longitud segunda cámara: 0,759 m Largo: 2.30 m Altura total: 1.07m				
Tratamiento Secundario	Fafa	V.FAFA: 700 It V. Libre: 490 It TRH: 13,07 H				
Manejo de Lodos	Gestor externo	Gestor externo				
Esquema		 <p>El diagrama muestra un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Incluye un tanque sedimentador con tres cámaras, un sistema Fafa (Filtro Aerobio de Fibras Activas) y un campo de infiltración. Se detallan las dimensiones de cada componente y se incluye un corte transversal del tanque séptico. El campo de infiltración tiene un ancho de 6.00 m y una profundidad de 0.70 m. El tanque sedimentador tiene una longitud total de 2.30 m y una altura de 1.07 m. El sistema Fafa tiene una longitud de 1.37 m y una altura de 1.15 m. El tanque séptico tiene una longitud de 2.30 m y una altura de 1.07 m. El campo de infiltración tiene un ancho de 6.00 m y una profundidad de 0.70 m. El diagrama también muestra un perfil del tanque séptico y un corte transversal del tanque séptico.</p>				

### El Sistema de Tratamiento de Agua Residual no Domésticas (STARnD).

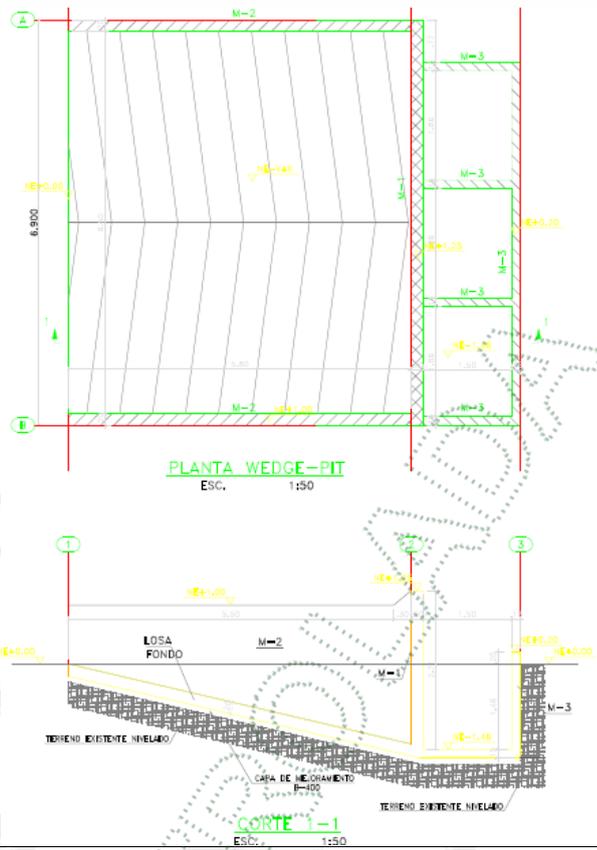
Consiste en un tanque sedimentador, donde los lodos extraídos del sedimentador son llevados a un lecho de secado y dispuestos como material de escombros con una empresa especializada.

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARnD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	22	11.42	6 10	18.58
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o Pretratamiento	NA	NA				
Tratamiento primario	Sedimentador	Tres sedimentadores en serie Ancho: 1.5 m Largo: 1.56 m Profundidad: 1,66 m				
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Gestor externo – Ingetierras de Colombia y Masa Excavaciones S.A.S.				

Vigente desde:  
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04 Anexos\Ambiental\Tramites

Esquema del STARnD



INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

A suelo:

a) Datos del vertimiento:

1. STARD								
Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,010	Doméstico	Continuo	24 horas	30 días		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	22	11,65	6	10	17,7	2134

2. STARnD								
Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
recirculación	Recirculación	Q (L/s): NR	No Doméstico	Intermitente	NR Horas	NR Días		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	22	11,42	6	10	18,58	2135

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

El usuario se puede considerar como equiparable a usuario de vivienda a rural dispersa, como lo establece la Resolución 0699 del 2021, categoría III.

La clasificación taxonómica de los suelos fue obtenida con base en la cartografía de suelos a escala 1:10000 con el que cuenta la Corporación, en la cual la zona del proyecto y específicamente donde se localiza el campo de infiltración se ubica en suelos de Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands; los cuales de manera general se caracterizan por presentar un régimen de humedad údico (ud) y orden taxonómico "and" correspondiente a andosoles, con características: moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja a moderada, erosión ligera a moderada. Depósitos aluviales heterogéneos y heterométricos con cobertura de cenizas volcánicas.

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
STARD	5976	Alta	Régimen de humedad Udico (ud) y orden Andisol (and) *	Según orden de suelo Corresponde a categoría III (parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 699 del 2021).

c) Características del vertimiento:

El usuario no presenta caracterización debido a que el sistema existente será reemplazado por uno más eficiente, el cual se proyecta que cumpla con los valores máximos permisibles en vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0699 del 6 de Julio de 2021.

A continuación, los parámetros que debe cumplir la parte interesada de acuerdo a la caracterización presuntiva presentada.

<b>Parámetros para usuarios diferentes a usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa**</b>		
<b>Categoría III. Velocidad de infiltración menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/H</b>		
Parámetro	Unidades	Valores máximos
Temperatura	°C	± 5°C que el rango de T media anual
pH	Unidades de pH	6.5 a 8.50
Demanda Química de Oxígeno – (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	200
Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	1.5
Grasas y aceites	mg/L	20
Fenoles	mg/L	0.01
Sustancias activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5
Conductividad eléctrica	uS/cm	700
<b>Compuestos de fósforo</b>		
Fósforo Total (P)	mg/L	2.0
<b>Compuestos de nitrógeno</b>		
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> -)	mg/L	10
Nitrógeno Total (N)	mg/L	20
<b>Parámetros de salinidad y sodicidad</b>		
Relación de absorción de Sodio (RAS)	Adimensional	3.0
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	140
Sulfatos	mg/L	250

Vigente desde:  
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04 Anexos\Ambiental\Tramites

<b>Metales y metaloides</b>		
Aluminio (Al)	mg/L	1.0
Cadmio (Cd)	mg/L	Análisis y reporte
Cinc (Zn)	mg/L	2.0
Cobre (Cu)	mg/L	1.0
Cromo (Cr)	mg/L	Análisis y reporte
Manganeso (Mn)	mg/L	0.2
Plata (Ag)	mg/L	0.05
Plomo (Pb)	mg/L	0.01
<b>Hidrocarburos</b>		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/l	1.0
<b>Parámetros Microbiológicos</b>		
Coliformes totales	NMP/100 mL	Análisis y reporte

#### Evaluación ambiental del vertimiento.

Se remite dicho documento el cual se encuentra elaborado acorde con los términos de referencia publicados para tal fin (Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015).

Este documento se estructuró con base en los términos de referencia de la Corporación, mediante la metodología de secuencia Actividad, aspecto e impacto para la identificación y evaluación de impactos, a partir de la cual se formulan medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos sobre el ambiente en los medios biótico (flora y fauna), abiótico y socioeconómico.

Considerando la evaluación de los impactos identificados fueron clasificados como medio alta, medio baja y baja; los impactos más relevantes están asociados a la afectación de la calidad físico-química y biológica de la fuente receptora, el uso real o potencial del recurso podría sufrir cambios asociados a las cargas contaminantes, sin embargo, mediante la optimización de los sistemas de tratamiento, se busca generar un vertimiento con cargas contaminantes mínimas que sean asimilables y no representen afectaciones significativas sobre la calidad del suelo.

#### Estudios técnicos y diseños del Campo de infiltración:

Se realizaron pruebas de permeabilidad de suelo in situ, realizado por el laboratorio de Suelos, pavimentos y concretos "Troches Ingeniería".

El método utilizado fue a nivel de agua constante, en el cual se realiza un apique en el suelo y se llena con agua, este método permite medir la velocidad de infiltración manteniendo un nivel de agua constante; donde se obtuvo una velocidad de infiltración de 5.976 mm/h y determinando el área de disposición del vertimiento de 4.09 m<sup>2</sup>.

#### Observaciones de campo:

Se realizó inspección ocular a las instalaciones en compañía del señor Juan camilo torres y la señora Johana Meneses por parte de sociedad Alión y Andrea Rendón Ramírez por Comare.

Durante la visita se observó el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente – sistema integrado con sedimentador y Fafa, se identificó el punto de descarga a suelo y se constató del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, el cual es realizado mediante 3 tanques sedimentadores y lechos de secado para su adecuada disposición final.

Vigente desde:  
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04 Anexos\Ambiental\Tramites



*Instalaciones de Alión Rionegro*



*Unidades sanitarias*

*Sistema séptico existente*



*Cocineta*

*Lechos de secado*



*Tanques sedimentadores – STARnD*

Vigente desde:  
 26-Jul-24

F-GJ-175 V.04 Anexos\Ambiental\Tramites

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento "PGRMV":

Se remite dicho documento con el siguiente contenido:

- *Información general: introducción, objetivo general y específicos, antecedentes, alcance, metodología (en la cual se definieron las siguientes etapas: recorridos de campo, revisión de información secundaria, conocimiento del riesgo, propuesta de reducción del riesgo y propuestas de manejo de desastres).*
- *Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento, contiene: Descripción del proyecto, localización, componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento, Caracterización del área de influencia, Proceso de conocimiento del riesgo, Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia o presencia de una amenaza, se realice la identificación de las amenazas y la relación con la vulnerabilidad y finalmente, la identificación de los riesgos acorde con el esquema establecido en los Términos de referencia (Resolución N°1514 de 2012).*
- *Identificación y análisis de la vulnerabilidad: Consolidación de los Escenarios de Riesgo.*
- *Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento y Medidas de prevención del riesgo.*
- *Proceso de manejo del desastre, que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, conformado por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación post-desastre, la ejecución de la respuesta y su respectiva recuperación.*
- *Finalmente se presenta lo relacionado con: sistema de seguimiento, evaluación, divulgación actualización y vigencia del Plan y referencias bibliográficas.*

Por lo anterior, El Plan del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia da cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Decreto 3930 de 2010 y Decreto 1076 del 2015 ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: N.A

Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento:

Mediante el radicado CE-16021-2024 del 24-09-2024 se presenta el plan de cierre de abandono del área de disposición del vertimiento, adecuado al Decreto 050 de 2018 Artículo 6. Se presentan las acciones a implementar en las diferentes etapas de desmantelamiento y reacondicionamiento del terreno por medio de un proceso de revegetalización con especies arbustivas (se presenta el listado de las especies).

También se informa que, los residuos serán manejados disponiendo los residuos sólidos y líquidos con gestores externos especializados.

**CASOS PARTICULARES:**

Quando se trate de actividades que incluyan **recirculación**:

Las aguas residuales no domésticas generadas en la Planta de Concretos de la empresa ALIÓN, ubicada en la vereda la Laja del municipio de Rionegro:

- Planta mezcladora de cemento:

La planta mezcladora de cemento se encarga de la elaboración de cemento húmedo de donde es empacado directamente en los carros mixer para ser llevados al lugar de destino. En la planta mezcladora se tiene un consumo máximo de 40 m3 de agua al día, pero dependiendo de la demanda del mercado el consumo puede ser menos.

Vigente desde:  
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04 Anexos\Ambiental\Tramites

De los 40m<sup>3</sup> de agua/día, 36 m<sup>3</sup> se quedan en el producto elaborado y 4m<sup>3</sup> son conducidos a un sistema de sedimentación para su tratamiento.

- Lavado de carros mixer:

La empresa cuenta con 12 carros mixer en los cuales una vez el cemento húmedo es empacado estos quedan impregnados en su exterior del producto por lo que se hace necesario realizar un lavado superficial y a presión de los vehículos para retirar el producto; así el consumo de agua para esta actividad de acuerdo a los módulos de consumo para camiones es de 262 L/vehículo y para un total de 3.144 L/día.

- Piscina de curado para el control de calidad:

En la piscina de curado se pone a prueba diferentes tipos de concreto a una profundidad determinada para evaluar su calidad. Esta piscina tiene una capacidad de 7,5 m<sup>3</sup> y no cuenta con una frecuencia de mantenimiento constante debido a que el agua permanece regularmente limpia y cuando el agua se pierde por evaporación se agrega más agua limpia sin necesidad de vaciar la piscina; así se calcula que mensualmente se puede realizar su vaciado para hacer mantenimiento y eliminar el exceso de sedimentos la cual tiene una contribución de agua a los sedimentadores de 3m<sup>3</sup> un día al mes de agua residual no doméstica.

o **Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.**

Se parte de que en la Planta de Concretos de la empresa ALIÓN de acuerdo a las actividades descritas donde se generan aguas residuales no domésticas se producen las siguientes cantidades de agua:

- Aguas residuales no domésticas generadas al día: 7,14 m<sup>3</sup>/día.
- Aguas residuales no domésticas generadas un día al mes: 10,14 m<sup>3</sup>.

o Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales y Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

Componente del ambiente	Aspecto ambiental	Riesgo
Agua, suelo.	Disminución en el tiempo de retención hidráulico del STARnD.	Aumento de aguas residuales no domésticas, por aumento en la producción.
	Vertimiento de aguas residuales no domésticas al suelo o al agua.	Reboce del tanque de almacenamiento de aguas residuales no domésticas tratadas.
No se identifica riesgo al componente social y aire ya que estas aguas no generan olores ofensivos y proliferación de vectores que puedan afectar a la comunidad y no existen viviendas de vecinos cerca al STARnD y su almacenamiento.		

Medida preventiva para aumento de aguas residuales no domésticas, por incremento en el lavado de vehículos y aumento en la producción.

Nombre escenario de riesgo		Aumento de aguas residuales no domésticas, por incremento en la producción.		
Tipo de medida	Estructural	X	No estructural	X
Objetivos de la medida		Establecer las acciones para garantizar el tratamiento de las aguas residuales no domésticas y su recirculación.		
Descripción de la medida		Es necesario tener control en el aumento de las aguas residuales no domésticas, de tal manera que se garantice el tratamiento de estas sin que se supere la capacidad del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas o sedimentador.		
Estrategia de implementación:		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Control en el aumento de agua residual no doméstica de acuerdo al diseño del STARnD.</li> <li>- Control en la frecuencia del lavado de carros debido a que es la actividad de la que se genera mayor vertimiento de agua; además del consumo de agua para la producción y mantenimiento de la piscina de curado para el control de calidad.</li> <li>- En caso de superar el caudal de diseño del STARnD, mejorar el diseño y solicitar la modificación del permiso de vertimientos.</li> <li>- Garantizar el uso y recirculación del volumen total de agua residual no doméstica generada.</li> </ul>		
Cronograma	Actividades	Tiempo de ejecución		
	- Control en el aumento de agua residual no doméstica de acuerdo al diseño del STARnD	Cada vez que se aumente el tiempo de ejecución de las actividades que generan vertimientos no domésticos.		
Mecanismos de seguimiento		- Registro en el aumento de aguas residuales no domésticas.		

*Medida preventiva para reboce del tanque de almacenamiento de aguas residuales no domésticas tratadas.*

Nombre escenario de riesgo		Reboce del tanque de almacenamiento de aguas residuales no domésticas tratadas.		
Tipo de medida	Estructural	X	No estructural	X
Objetivos de la medida		Garantizar que no se presente reboce en el tanque de almacenamiento de aguas residuales no domésticas tratadas.		
Descripción de la medida		Esta medida busca mantener el tanque de almacenamiento de agua residual no doméstica tratada con el fin de evitar el reboce de estas aguas y evitar la contaminación de los recursos agua y suelo, en particular cuando se aumente el tiempo de producción.		
Estrategia de implementación:		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Es una medida que se complementa con las estrategias de aumento de aguas residuales no domésticas, por aumento en la producción.</li> <li>- Verificar el estado del almacenamiento de las aguas residuales no domésticas tratadas para evitar el reboce del tanque.</li> <li>- En caso de que el agua residual no doméstica producida supere el caudal de diseño del STARnD, se deberá realizar el cambio o mejoramiento de este al igual que la ampliación del tanque de almacenamiento.</li> </ul>		
Cronograma	Actividades	Tiempo de ejecución		
	Inspección del tanque de almacenamiento	Cada vez que se aumente la producción de cemento húmedo.		
Mecanismos de seguimiento		- Registro en el aumento de las aguas residuales no doméstica por aumento de la producción		

Los posibles riesgos asociados se encuentran identificados y tienen su respectivo plan de prevención, mitigación y monitoreo para reducir su probabilidad de ocurrencia.

Quando se trate de actividades que incluyan **reúso de las aguas residuales**: NO APLICA

Quando se trate de actividades que incluyan **plan de fertilización**: (Porcícolas): NO APLICA

### 3. CONCLUSIONES

• La solicitud de la sociedad CONCRETOS ALION S.A.S identificada con Nit 901498267-5, representada legalmente por la señora MARTHA PATRICIA QUINTERO VALDERRAMA identificada con cédula de ciudadanía número 45473396, CUMPLE con los REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS necesarios para OTORGAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS en beneficio del predio denominado "Planta de cementos Rionegro" identificado con FMI 020-80256 ubicado en la vereda Belén-la Laja del municipio de Rionegro (Antioquia), para nuevos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) y No Domésticas (STARnD).

Vigente desde:  
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04 Anexos\Ambiental\Tramites

- La **ACTIVIDAD SOLICITADA** (Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso) **CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el Concepto de Usos del Suelo emitido por Planeación Municipal y el SIG de CORNARE, la zona donde se localiza la actividad corresponde a Áreas Recuperación para el Uso Múltiple, donde la actividad es permitida.
- Los **SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (STARD)** y **NO DOMÉSTICAS**, **CUMPLEN** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos antes de su disposición final al suelo para las ARD y en ciclo cerrado de recirculación para las ARnD, y por lo tanto, es factible acoger el STARD y aprobar el STARnD.
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.
- El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, ya que se identificaron los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento y se formularon las respectivas medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos de los impactos ambientales que se puedan generar sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.
- El **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO CUMPLE** con los parámetros técnicos adecuados para la restauración del terreno donde se instalará el STARD y donde se localiza el STARnD, toda vez que se formulan de forma pertinente y relevante las acciones para el desmantelamiento de los sistemas, y posterior restauración y reacondicionamiento del suelo de tal forma que se recuperen las condiciones iniciales en concordancia con lo establecido en el POT municipal.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Vigente desde:  
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04 Anexos\Ambiental\Tramites

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 decreto reglamentario ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Mediante el Decreto 50 de 2018 en su artículo 6, modifica el artículo 2.2.3.3.4.9, del Decreto 1076 de 2015., el cual establece:

**“ARTICULO 6.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

**Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:**

**1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

**2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema** de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

**3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

**4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

El Ministerio de Ambiente Y Desarrollo Sostenible, emitió la Resolución No **1256 del 23 de noviembre de 2021**. “Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones” y en el **artículo 3**, establecido lo siguiente

**Artículo 3. De la recirculación.** Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.

Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

**Parágrafo.** Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-07583-2024 del 8 de noviembre de 2024**, esta Corporación definirá el trámite ambiental de la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **CONCRETOS ALION S.A.S**, con Nit 901498267-5, a través de su representante legal la señora **MARTHA PATRICIA QUINTERO VALDERRAMA**, identificada con cédula de ciudadanía número 45.473.396, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD** y **Aguas Residuales no Domésticas-ARnD**, generadas en la “*Planta de cementos Rionegro*”, por el lavado de equipos y maquinaria, ubicado en el predio con FMI: 020-80256, localizado en la vereda Belén-la Laja del municipio de Rionegro (Antioquia)

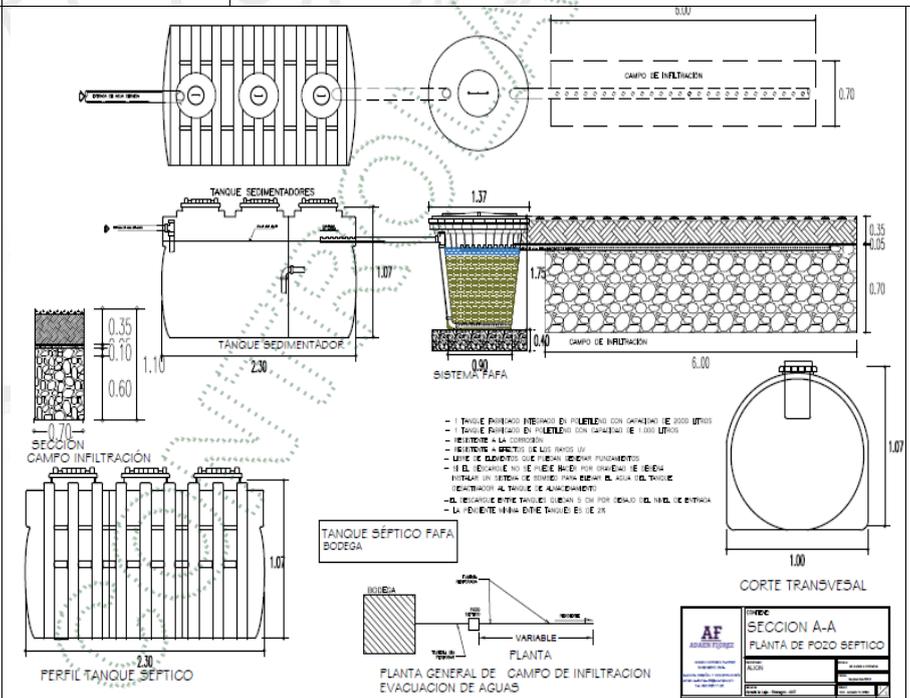
**PARÁGRAFO:** La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamientos de las **Aguas Residuales Domésticas –ARD-** a generarse en la actividad, el cual se describe a continuación:

Descripción del sistema de tratamiento:

Vigente desde:  
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04 Anexos\Ambiental\Tramites

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD ALION Eficiencia 86,76 %		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	22	11,449	6	10	18,233
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o Pretratamiento	NA	NA					
Tratamiento primario	Sedimentador	Longitud primera cámara: 1, 518 m Longitud segunda cámara: 0,759 m Largo: 2.30 m Altura total: 1.07m					
Tratamiento Secundario	FAFA	V.FAFA: 700 lt V. Libre: 490 lt TRH: 13,07 H					
Manejo de Lodos	Gestor externo	Gestor externo					
Esquema	 <p>SECCION A-A PLANTA DE POZO SEPTICO</p> <p>PLANTA GENERAL DE CAMPO DE INFILTRACION EVACUACION DE AGUAS</p> <p>LISTA DE MATERIALES: - 1 TANQUE PRETRATADO INTERNO EN PULVERIZADO CON CAPACIDAD DE 2000 LITROS - 1 TANQUE PRETRATADO EXTERNO CON CAPACIDAD DE 1000 LITROS - 1 TANQUE DE SEDIMENTACION DE 2.30 x 1.07 m - LINEA DE SEDIMENTOS QUE MEDIAN MEDIAN FUNDAMENTOS - 1 EL EDIFICIO NO SE HACE NIEN POR UNIDAD DE HEDIA - 1 TANQUE DE SEDIMENTACION DE 2.30 x 1.07 m - 1 TANQUE DE SEDIMENTACION DE 2.30 x 1.07 m - 1 TANQUE DE SEDIMENTACION DE 2.30 x 1.07 m - 1 TANQUE DE SEDIMENTACION DE 2.30 x 1.07 m - 1 TANQUE DE SEDIMENTACION DE 2.30 x 1.07 m</p>						

**DATOS DEL VERTIMIENTO:**

3.STARD								
Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,010	Doméstico	Continuo	24 horas	30 días		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	22	11.65	6	10	17.7	2134

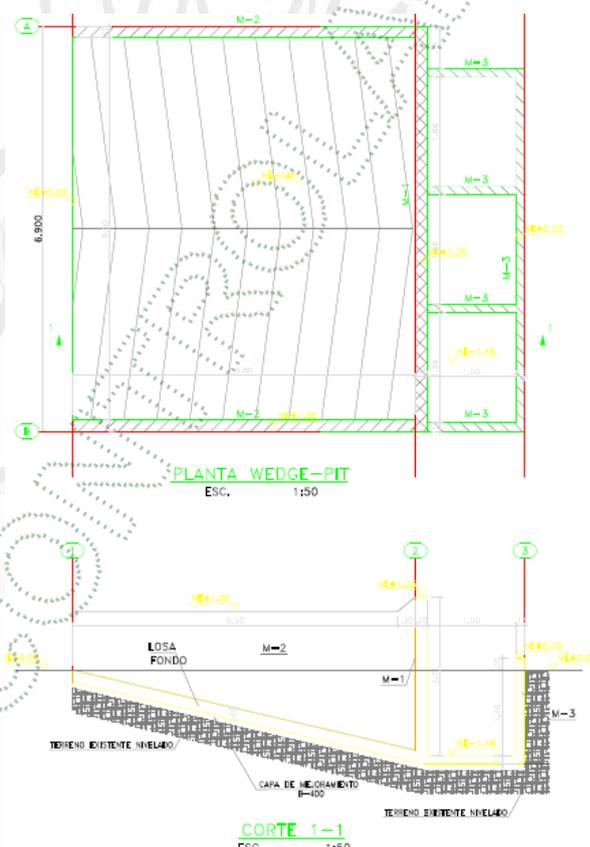
**PARÁGRAFO:** El STARD tendrá que tener la respectiva caja de inspección a la salida del sistema.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR.** El sistema de tratamiento y datos del vertimiento, como se describe a continuación:

Descripción del sistema de tratamiento:

Vigente desde:  
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04 Anexos\Ambiental\Tramites

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARnD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	22	11,42	6	10	18,58
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o Pretratamiento	NA	NA					
Tratamiento primario	Sedimentador	Tres sedimentadores en serie Ancho: 1.5 m Largo: 1.56 m Profundidad: 1,66 m					
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Gestor externo – Ingetierras de Colombia y Masa Excavaciones S.A.S.					
Esquema del STARnD		 <p>PLANTA WEDGE-PIT ESC. 1:50</p> <p>CORTE 1-1 ESC. 1:50</p>					

**DATOS DEL VERTIMIENTO:**

1. STARnD								
Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Recirculación	Ciclo cerrado	Q (L/s): NR	No Doméstico	Intermitente	NR Horas	NR Días		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	22	11,42	6	10	18,58	2135

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR** la propuesta de recirculación presentada dentro de la solicitud del permiso de vertimientos ya que la información que allí se desarrolla, se ajusta a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución N°1256 de 2021, la cual consiste en:

Vigente desde:  
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04 Anexos\Ambiental\Tramites

- ✓ Descripción de la propuesta de recirculación.
- ✓ Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica: Se parte de que en la Planta de Concretos de la empresa ALIÓN de acuerdo a las actividades descritas donde se generan aguas residuales no domésticas se producen las siguientes cantidades de agua: - *Aguas residuales no domésticas generadas al día: 7,14 m<sup>3</sup> /día.* - *Aguas residuales no domésticas generadas un día al mes: 10,14 m<sup>3</sup>.*
- ✓ Medida preventiva para reboce del tanque de almacenamiento de aguas residuales no domésticas tratadas y medida preventiva para aumento de aguas residuales no domésticas, por incremento en el lavado de vehículos y aumento en la producción. Contenidas en el acápite de las observaciones del informe técnico

**ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, ya que se identificaron los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento y se formularon las respectivas medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos de los impactos ambientales que se puedan generar sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, deberá:

1. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.
2. Requerir para que anexo al informe de caracterización presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

**ARTÍCULO SEXTO: ACOGER EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO**, presentado por la representante legal de la sociedad, el cual contiene las medidas para la restauración del terreno una vez se desmantelen el STARD., y cumple con lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 50 de enero 16 de 2018.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **requiere** a la representante legal de la sociedad **CONCRETOS ALION S.A.S**, con Nit 901498267-5, la señora **MARTHA PATRICIA QUINTERO VALDERRAMA**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización **ANUAL** al sistema de tratamiento de **Aguas Residuales Domésticas-ARD**, y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Tabla 2 del artículo 4 de la Resolución 0699 del 2021 *“por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*.
2. Deberá con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**PARÁGRAFO 1º:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**PARÁGRAFO 2º:** En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**PARÁGRAFO 3º:** Informar a la Corporación con veinte (20) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la representante legal de la sociedad **CONCRETOS ALION S.A.S**, la señora **MARTHA PATRICIA QUINTERO VALDERRAMA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”*

**ARTÍCULO NOVENO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la representante legal de la sociedad **CONCRETOS ALION S.A.S**, la señora **MARTHA PATRICIA QUINTERO VALDERRAMA**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan de Ordenamiento Territorial POT municipal.
3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación del mismo y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR** que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR** a la representante legal de la sociedad **CONCRETOS ALION S.A.S**, la señora **MARTHA PATRICIA QUINTERO VALDERRAMA**, o quien haga sus veces al momento, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INFORMAR** a la representante legal de la sociedad **CONCRETOS ALION S.A.S**, la señora **MARTHA PATRICIA QUINTERO VALDERRAMA**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la representante legal de la sociedad **CONCRETOS ALION S.A.S**, la señora **MARTHA PATRICIA QUINTERO VALDERRAMA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:  
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04 Anexos\Ambiental\Tramites



**ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Comare, a través de la página web [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 056150443970**

*Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha: noviembre 13 de 2024*

*Técnicos. David Mazo B / Andrea Rendón R*

*Proceso: Tramites Ambientales*

*Asunto: Permiso de Vertimientos*

**Cornare**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

Vigente desde:  
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04 Anexos\Ambiental\Tramites



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), e-mail: [cliente@comare.gov.co](mailto:cliente@comare.gov.co)

**cornare**